



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección Administración y Gestión

Teléfono: 25390000 ext.4400

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GG-DAGP-0686-2020

10 de julio de 2020

Señora

María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra

MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA DE COSTA RICA

Estimada señora Ministra:

ASUNTO: Atención oficio MIDEPLAN-DM-OF-0813-2020, donde se solicita información relacionada con el derecho a vacaciones de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Presidencia Ejecutiva de la Institución traslada para atención de esta Dirección Administración y Gestión de Personal, el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0813-2020 del 07 de julio del 2020, mediante el cual se solicita información relacionada con el derecho a vacaciones de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los siguientes términos:

“(...) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica se encuentra realizando un estudio sobre la cantidad de vacaciones que existen en el sector público. Al respecto, quisiera solicitarle, de la manera más atenta y respetuosa, que nos indique cual es el límite de días vacaciones de su institución, así como la normativa o fundamento legal asociado”.

De lo anterior, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal en razón de sus competencias, indica lo siguiente:

I. Sobre el Principio de Legalidad

Al respecto, es necesario recordar, que la Caja Costarricense de Seguro Social, por su naturaleza pública, posee un régimen estatutario que regula sus relaciones con los trabajadores o funcionarios a su servicio. Como complemento de ello, únicamente puede realizar aquello que el ordenamiento jurídico le faculta y que se rige como el efecto directo y primordial del principio de legalidad administrativa, instrumentos que brindan protección y seguridad jurídica dentro de un Estado de Derecho.

En nuestro ordenamiento jurídico, dicho principio se encuentra resguardado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual establece el principio de legalidad que rige todas las acciones circunscritas en el actuar de la administración pública, en los siguientes términos:

“(...)”

Artículo 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad.*

Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben presentar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública (...).”



En esta línea argumental, la Ley General de Administración Pública, reitera el principio de legalidad en el accionar de la función pública, el cual se tipifica en el siguiente contexto:

(...)

Artículo 11.-

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes..."

[...]

Artículo 13.-

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni despreciarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente(...)"

En lo que respecta a la obligatoriedad de la función pública en acatar lo establecido en el principio de legalidad, se ratifica en el pronunciamiento de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N° 366 de las 9:30 horas, del 16 de julio de 2003, en la cual ha destacado lo siguiente:

"(...) se entiende que tratándose de entes públicos, estos deben actuar conforme a lo formado expresamente, en virtud del principio de legalidad, conforme al cual "...todos los actos de la Administración, deben estar previstos y autorizados, por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las normas de ordenamiento jurídico sectorial, público. Lo anterior, conlleva una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, a la Administración sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo (...)"

II. Sobre la Autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política, tiene a su cargo la administración y gobierno de los seguros sociales. Respecto a la autonomía que le confiere dicho artículo a la CCSS, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

"(...) es dable a los diferentes establecimientos de la Caja, en aplicación del principio constitucional de autonomía de administración y gobierno, dictar las medidas de reorganización necesarias de sus servicios para su mejoramiento, con el fin de lograr la mejor satisfacción de sus usuarios y del interés general, que por su naturaleza nunca podría dejar de prevalecer ante los intereses particulares." (Ver sentencia 03065-98 de las 18 horas 18 minutos del 6 de mayo de 1998).



Asimismo, al analizar dicha autonomía y la potestad reglamentaria que ostentan las instituciones descentralizadas, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

"(...) la autonomía tal y como se encuentra dispuesta en el artículo 188 de la Constitución, significa que las instituciones de este orden deben poder administrarse con independencia, esto es, que con base en el principio de legalidad y dentro de los alcances de la Carta Política contará con las facultades administrativas necesarias para llevar adelante su cometido; una de esas potestades es la administración autónoma de los recursos humanos. En este sentido, respecto de su personal, los entes descentralizados son administrativamente independientes para, dentro del marco de legalidad incluyendo su potestad reglamentaria, nombrar, vigilar, disciplinar, ordenar la conducta en forma concreta o a través de circulares, controlar la legalidad y oportunidad, revisar, sustituir, avocar y delegar". (Ver sentencia No.495-92 de las 15:30 horas del 25 de febrero de 1992).

De esta forma, se tiene que, las Instituciones descentralizadas poseen, por mandato constitucional, la facultad de establecer los parámetros y condiciones que estime pertinentes, siempre que sea dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad.

III. Sobre el derecho a vacaciones ordinarias

En términos generales, el derecho a vacaciones está consagrado en el artículo 59 de la Constitución Política, cuyo contenido dispone que:

"(...) Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca". (...)

Por otra parte, este derecho también se encuentra contemplado en los numerales 153 al 161 del Código de Trabajo, Capítulo Tercero, Sección II; donde se disponen una serie de condiciones para el disfrute de este derecho. De lo anterior, conviene resaltar lo contenido en el artículo 153 y 155 respectivamente, los cuales al respecto señalan:

"(...)
Artículo 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

[...]
Artículo 155.- El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso". (El resaltado es nuestro)



IV. Sobre el disfrute de vacaciones ordinarias en la Caja Costarricense de Seguro Social

Al respecto, es de recibo apuntar, que a nivel institucional se cuenta con el Reglamento Interior de Trabajo, el cual específicamente en el numeral 28, señala la forma en que la Institución concede las vacaciones ordinarias a sus trabajadores *-considerando el mínimo de dos semanas establecido en el ordenamiento jurídico-*, según se detalla a continuación:

“(...) Los trabajadores de la Institución tienen derecho a vacaciones, después de cincuenta semanas continuas de trabajo, conforme a la siguiente escala:

- a. Después de cincuenta semanas y menos de cinco años, 15 días hábiles;*
- b. Después de cinco años y menos de diez años, 22 días hábiles;*
- c. Después de diez años, 30 días hábiles.*

En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplirse el período de cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho a que se le pague al momento de retirarse del trabajo, por concepto de vacaciones, un día de salario por cada mes completo trabajado. En este último caso, así como en el adelanto de vacaciones a solicitud del trabajador, los días que corresponden a los meses trabajados tendrán relación con los años de servicio y los derechos adquiridos de acuerdo con los siguientes factores: a. 1.25 (15:12); b. 1.83 (22:12); c. 2.5 (30:12).”

En esa línea, la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, en el artículo 28, sobre este mismo aspecto establece:

“(...)”

Artículo 28

La Caja Costarricense de Seguro Social concederá vacaciones remuneradas a sus trabajadores escalonadas en la siguiente forma:

<i>De 1 a 4 años</i>	<i>15 días hábiles</i>
<i>De 5 a 9 años</i>	<i>22 días hábiles</i>
<i>De 10 años en adelante</i>	<i>30 días hábiles</i>

(...)”

Congruente con lo anterior, el Manual para el Trámite de Disfrute y Pago de Vacaciones de los empleados de la CCSS, Capítulo II Lineamientos para el trámite, disfrute y pago de vacaciones, punto 1 “Número de días a disfrutar”, señala lo siguiente:

“1.1- Si bien el artículo 153 del Código de Trabajo estipula en favor del trabajador, dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas de labores continuas, la Caja otorga a sus trabajadores como beneficio especial, períodos mayores tal y como se indica en el siguiente detalle:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección Administración y Gestión

Teléfono: 25390000 ext.4400

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

-
- a. *A partir del primero y hasta el cuarto año de servicios para la Institución, el trabajador tiene derecho a disfrutar 15 días hábiles de vacaciones por cada año de labores. Lo anterior implica que por cada mes completo que el trabajador preste servicios, acumula 1.25 días de vacaciones.*
 - b. *A partir del quinto y hasta el noveno año de servicios para la Institución, el trabajador tiene derecho a disfrutar 22 días hábiles de vacaciones cada vez que ajuste un año de labores. Lo anterior implica que por cada mes completo laborado, el trabajador acumula 1.83 días de vacaciones.*
 - c. *A partir del décimo año de servicios, el trabajador tiene derecho a disfrutar 30 días hábiles de vacaciones por cada año completo de labores. Lo anterior implica que por cada mes laborado el trabajador acumula 2.50 días de vacaciones”.*

V. Conclusión

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo requerido en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0813-2020 supra citado, se indica que, la Caja Costarricense de Seguro Social otorga a sus trabajadores el derecho a vacaciones ordinarias de forma escalonada, considerando la cantidad de años laborados para la Institución o el Estado, a saber; después de cincuenta semanas y menos de cinco años, 15 días hábiles; después de cinco años y menos de diez, 22 días hábiles y después de diez años, 30 días hábiles.

Atentamente,

Dirección Administración y Gestión de Personal

Lic. Walter Campos Paniagua
Subdirector A/C

Wcp/nvl/krp/kra

Cc:

Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo

Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente, Gerencia General

Máster Natalia Villalobos Leiva, Jefe Área Diseño, Administración Puestos y Salarios

Licda. Karol Rivera Picado, Jefe Subárea Control y Evaluación de Nomina

Licda. Alejandra Espinoza Solano, Jefe Subárea Remuneración Salarial

Archivo